



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ  
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO  
Carrera 7 Nro. 12C-23 Piso 20 Edificio Nemqueteba

REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA  
RADICACIÓN: 11001-31-05-010-2019-00266-00  
ACCIONANTE: LAURA DANIELA BERMUDEZ MONTOYA Y OTROS  
ACCIONADO: UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS Y OTROS

**INFORME SECRETARIAL:**

Pasa al Despacho del señor Juez informando que la presente acción de tutela nos correspondió por reparto bajo el radicado de la referencia. Sírvase proveer.

Luis Felipe Cubillos Arias  
Secretario

**JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.**

Bogotá D.C., Veintidós (22) de mayo de dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede, sería del caso admitir la presente acción de tutela sino fuera porque uno de los sujetos que componen la pasiva es la Universidad Distrital Francisco Jose de Caldas, establecimiento de educación superior del orden distrital, es de esta manera que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1 del Decreto 1983 de 2017 que modificó el artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015, el cual dispone,

*“Artículo 2.2..3.1.2.1, Reparto de la Acción de tutela. Para los efectos previstos en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, conocerán de la acción de tutela, a prevención, los jueces con jurisdicción donde ocurriere la violación o la amenaza que motivare la presentación, los jueces con jurisdicción donde ocurriere la violación o la amenaza que motivare la presentación de la solicitud, conforme a las siguientes reglas:*

*1. Las acciones de tutela que se interpongan contra cualquier autoridad, organismo o entidad pública del orden departamental, distrital o municipal y contra particulares serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, a los Jueces Municipales.*

*2. Las acciones de tutela que se interpongan contra cualquier autoridad, organismo o entidad pública del orden nacional serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, a los Jueces del Circuito o con igual categoría.”*

Habiendo puesto de presente lo anterior se observa que si bien es cierto en el libelo introductorio se enuncia a su vez como partes accionadas a la Fiscalía General de la Nación y El Ministerio de Educación, puede extraerse del contenido de la demanda de tutela, que los hechos y pretensiones recaen

únicamente en contra de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas y un docente que presta sus servicios para este ente, y no sobre la Nación Ministerio de Educación y la Fiscalía General de la Nación, como podría presumirse al relacionarse cada una de ellas.

De lo expuesto se concluye sin lugar a mayores elucubraciones que este Despacho Judicial no es el competente para conocer de la presente acción, más aun si se tiene presente el contenido de la solicitud de los peticionarios, el que radica en la protección de los derechos fundamentales de los aquí accionantes, y que da cuenta a la conducta pasiva de la Universidad frente a las repetitivas conductas de acoso por parte del profesor Carlos Antonio Julio Arrieta desde hace ya varios años, y que según su dicho ha generado constante riesgo para su salud mental y para su educación, al punto de tener que interponer acciones de tipo disciplinarias y legales.

En ese orden de ideas, dado que la accionada es una autoridad de orden distrital, este Despacho no es competente para conocer la presente acción constitucional.

Por lo anteriormente expuesto, el competente para el estudio de la presente acción de tutela, son los Juzgados Laborales de Pequeñas Causas de orden Municipal, u otro Despacho con la misma jerarquía.

En consecuencia a lo anterior, este Despacho dispone **REMITIR** de manera INMEDIATA la presente acción a los Juzgados de Pequeñas Causas Municipales u otro colegiado con la misma categoría, a fin que la misma sea repartida para efectos de su asignación y conocimiento.

Por Secretaría comuníquese la presente decisión a la accionante y librese el oficio respectivo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

*S - J.3*

Sergio Leonardo Sánchez Herrán

**Juez**

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy 26 de mayo de 2020

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico 48

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS  
Secretario